

DECRETO N° 2.427/93

Fíjense incentivos al personal docente que participe en proyectos de investigación

Buenos Aires, 19/11/93.

VISTO que resulta necesario promover el desarrollo integrado de la carrera académica en las Universidades Nacionales, y

CONSIDERANDO:

Que esa promoción debe darse en el marco de un enroque integrado de la carrera académica, docencia, investigación, extensión y gestión.

Que de una planta global de docentes del sistema de Universidades Nacionales del orden de los CIENTO MIL (100.000) cargos, menos del QUINCE POR CIENTO (15%) participa en actividades de investigación científica y tecnológica.

Que el desarrollo científico y tecnológico constituyen una condición necesaria para transitar por un sendero de crecimiento económico y justicia social.

Que en el marco del paradigma científico-tecnológico dominante a escala mundial, basado en la microelectrónica, la biotecnología y los nuevos materiales, las Universidades son destacadas protagonistas en la investigación científica y en el desarrollo de nuevas tecnologías de productos y procesos.

Que en el campo de las Ciencias Sociales las Universidades concentran la mayor capacidad instalada de recursos humanos para desarrollar tareas analíticas tendientes al diagnóstico e interpretación de los fenómenos sociales.

Que la creación de un incentivo a los docentes de las Universidades Nacionales que participen en proyectos de investigación contribuirá en forma simultánea a aumentar las tareas de investigación y desarrollo a nivel nacional, fomentar la reconversión de la planta docente, motivando una mayor dedicación a la actividad universitaria y a la creación de grupos de investigación.

Que es necesaria la constitución de grupos de investigación en las Universidades más jóvenes, para lo

Legislación Universitaria

cual es conveniente impulsar el desarrollo de proyectos de investigación interuniversitarios con participación de docentes de distintas Universidades Nacionales.

Que el incentivo significará una mejora en los ingresos de los docentes universitarios durante el período en que participen en proyectos de investigación.

Que esta iniciativa a su vez se inscribe en un enfoque de asignación de recursos a las Universidades en función de programas específicos basados en criterios objetivos que favorezcan el rendimiento del trabajo académico.

Que los fondos necesarios para atender el costo de programa han sido previstos en el proyecto de Ley de Presupuesto de la Administración Pública Nacional para 1994, en jurisdicción del MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION, función Ciencia y Técnica, a distribuir a las Universidades Nacionales.

Que la COMISION TECNICA ASESORA DE POLITICA SALARIAL DEL SECTOR PUBLICO ha intervenido y se ha manifestado favorablemente.

Que en consecuencia corresponde dictar el acto que autorice al MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION para que a través de la SECRETARÍA DE POLITICAS UNIVERSITARIAS efectivice la propuesta, fijando al efecto la modalidad con que se operará para la adjudicación del incentivo.

Que la presente medida encuadra en las facultades conferidas por el artículo 86, inciso 1º), de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE

DE LA NACION ARGENTINA

DECRETA:

Artículo 1º- Establécese, a partir del ejercicio presupuestado 1994, un incentivo al personal docente de las Universidades Nacionales, que lo soliciten y participen en proyectos de investigación y cumplan funciones docentes en los términos, condiciones y normativas definidos en el Anexo I.

Artículo 2°- El incentivo será otorgado por las Universidades Nacionales con cargo a la partida presupuestaria que la Ley de Presupuesto de la Administración Pública Nacional de cada año especifique en jurisdicción del MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION, función Ciencia y Técnica, a distribuir.

Artículo 3°- El MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION, a través de la SECRETARÍA DE POLITICAS UNIVERSITARIAS, calculará y determinará el valor índice del incentivo correspondiente a cada año, con base en el crédito presupuestario especificado anualmente en la Ley de Presupuesto, el numero de docentes participantes, su categoría, dedicación y lapso de duración de los proyectos de investigación que figuren en las solicitudes que presenten las Universidades Nacionales de acuerdo a las normas sobre los incentivos que se indican en el ANEXO II y los procedimientos especificados en el Anexo III del presente decreto.

Artículo 4°- Autorízase a la SECRETARÍA DE POLITICAS UNIVERSITARIAS del MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION a emitir las resoluciones aclaratorias necesarias para la efectivización de lo dispuesto en el presente decreto.

Artículo 5°- La SECRETARÍA DE POLITICAS UNIVERSITARIAS, determinará, por única vez, y para el ejercicio 1994, un valor tope del índice del incentivo, definido en el artículo 3° del presente decreto, antes del 30 de noviembre de 1993, previa intervención de la SECRETARÍA DE HACIENDA DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Artículo 6°- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese

MENEM - Jorge A. Rodríguez - Domingo F. Cavallo